

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN EL QUE PROPONE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “JALISCO EN ACCIÓN”.**

### **ANTECEDENTES:**

1°. Con fecha treinta de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-018/10, mediante el cual se determinó la integración de las Comisiones de Consejeros Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Sergio Castañeda Carrillo, Everardo Vargas Jiménez y Juan José Alcalá Dueñas como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

2°. Con fecha catorce de enero de dos mil once, la agrupación de ciudadanos denominada “**JALISCO EN ACCIÓN**” por conducto de su representante común, Rosa Elba Navarro Solano, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio número 0031, mediante el cual informa sobre la intención de obtener el registro como Agrupación Política Estatal.

3°. El treinta y uno de enero de dos mil once, la ciudadana Rosa Elba Navarro Solano en su calidad de representante común de los ciudadanos que integran la agrupación denominada “**JALISCO EN ACCIÓN**”, presentó escrito, ante la oficialía de partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio número 0090, mediante el cual realizó la solicitud formal de registro como agrupación política estatal.

4°. La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, mediante acuerdo identificado como **AC09/CPC/18-02-11**, aprobó el dictamen mediante el cual se propone al Consejo

General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determine procedente la solicitud de registro como agrupación política estatal formulada por la asociación de ciudadanos denominada **"JALISCO EN ACCIÓN"** en términos de lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, fracciones IV y V del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

### CONSIDERANDO:

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, resolver sobre el otorgamiento del registro de las agrupaciones políticas y vigilar que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al marco normativo y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral del estado y las disposiciones que con base en ella se dicten; y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la legislación electoral del estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, XI, LI y LII del Código Electoral de la entidad.

III. Que la Comisión de Participación Ciudadana del instituto es el órgano técnico colegiado competente para llevar a cabo el procedimiento respectivo, en caso de la presentación de solicitudes de registro de agrupaciones políticas estatales.

En ese sentido, una vez que le sea turnado el expediente respectivo, la Comisión de Participación Ciudadana, deberá revisar los documentos que se acompañaron para corroborar la autenticidad de su contenido. Si de la revisión de los documentos se desprende que los mismos no cumplen con los requisitos que establece el Código y que se regulan en el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral, se requerirá a la agrupación peticionaria para que proceda a subsanar lo conducente dentro de un término no mayor de diez días naturales.

Una vez realizado lo anterior, en su caso, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que le fue turnado el expediente de solicitud de registro de la agrupación política, formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación y el cual resolverá lo conducente dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud ante el organismo electoral.

Lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este instituto.

IV. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como agrupaciones políticas estatales deberán cumplir con los requisitos que establece el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y en el reglamento correspondiente, en ese sentido, deberán acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de 500 asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; y

- II. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

VI. Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.

VII. Para lo cual y conforme a lo establecido por el artículo 4, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la agrupación ciudadana deberá comunicar al instituto electoral, mediante escrito dirigido al Consejo General, a través de un representante común o representante legal en el caso de estar previamente constituidos como asociación civil, su intención de obtener el registro como Agrupación Política Estatal, así como la fecha de celebración de su asamblea estatal constitutiva, cuando menos quince días de anticipación a la celebración de la misma, a fin de que un representante del Instituto Electoral esté presente en ella, y acompañar a dicho escrito, los siguientes documentos:

a) Lista de asociados por escrito y en medio magnético, conforme al formato establecido para tal efecto, ordenada alfabéticamente y, en su caso, agrupadas por municipio, la que deberá constar con quinientos asociados, por lo menos; y,

b) Proyecto de los documentos básicos.

c) Celebrar la asamblea estatal ante la presencia de un fedatario público o quien haga sus veces, y de un representante del Instituto Electoral, quienes procederán a verificar lo siguiente:

I. Que en dicho acto se encuentren presentes el mínimo de asambleístas que establece el Código para obtener el registro como Agrupación Política Estatal. Para constatar tal circunstancia, se utilizará la lista de asociados presentada por la organización al Instituto y comprobará que el nombre del asociado concuerde con el que se consigna en la credencial para votar con fotografía presentada por el mismo;

II. Que se aprueben los documentos básicos; y

III. Que se elijan integrantes propietarios y suplentes de cada uno de sus órganos directivos de conformidad con los estatutos, que éstos acepten el cargo y se identifiquen con credencial para votar con fotografía.

VIII. Una vez realizado lo anterior, la organización interesada presentará durante el mes de enero del año anterior al de la elección, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, para su posterior remisión al Consejo General, una solicitud de registro como agrupación política, anexando a la misma la siguiente documentación para su revisión y aprobación:

a) El acta de la asamblea estatal referida en la fracción II, párrafo 1, del reglamento de agrupaciones políticas, debidamente firmada por los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal, la estructura en su caso de las delegaciones municipales, los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados y la aprobación de los documentos básicos de la agrupación, en los términos antes señalados. Asimismo, la organización deberá de señalar en el testimonio del acta el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el Estado, así como los nombres y domicilios de los delegados.

b) Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal.

c) Manifestación de voluntad de cada miembro de la organización para que la misma sea registrada como agrupación política, conforme al formato establecido para tal efecto.

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los asociados, con domicilio en el Estado de Jalisco.

e) Documento oficial que compruebe el domicilio en el Estado de Jalisco del órgano directivo estatal y en su caso el de las delegaciones con que cuente la agrupación en el Estado.

Lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 63 párrafo 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IX.** Que tal y como se dijo en el punto 4° de los antecedentes del presente acuerdo, el día dieciocho de febrero de dos mil once, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, emitió el dictamen correspondiente al registro como agrupación política estatal de la organización de ciudadanos denominada **“JALISCO EN ACCIÓN”**, y en el cual se propone al máximo órgano de dirección de este organismo electoral resuelva como procedente el registro correspondiente de dicha agrupación.

**X.** Que, en virtud de lo antes expuesto lo procedente es someter a la consideración de este Consejo General para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral emitido en cumplimiento al artículo 9, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, mediante el cual se propone determinar procedente el registro de la referida agrupación política estatal.

**XI.** Así, en términos del artículo 9, párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene **por recibido y aprueba** el Dictamen emitido por la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, respecto del cual este órgano colegiado resolverá lo conducente en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 61, 62, párrafo 4, 63, párrafos 1, 2, y 3; 134, párrafo 1, fracciones VIII, XI, LI y LII, 136 párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se proponen los siguientes puntos de:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido y se aprueba el dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, mediante el cual propone al Consejo General determine procedente el registro como agrupación política estatal de la agrupación de ciudadanos denominada **“JALISCO EN ACCIÓN”**, en

Página 6 de 7





los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El Consejo General de este organismo electoral en su oportunidad resolverá lo conducente de conformidad a lo establecido en el artículo 9, párrafo 1, fracción V del Reglamento de Agrupaciones Políticas de este instituto electoral.

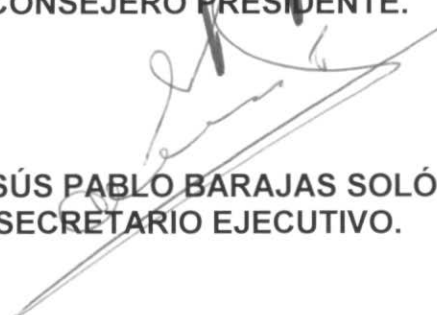
**TERCERO.** Notifíquese a la agrupación de ciudadanos denominada “**JALISCO EN ACCIÓN**”, el presente acuerdo y su **ANEXO**.

**CUARTO.** Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 02 de mayo de 2011.



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/mamg.



## ANEXO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO ELECTORAL, DETERMINE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FORMULADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "JALISCO EN ACCIÓN", EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 63 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; Y, 4 AL 9 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

#### ANTECEDENTES

1º. Con fecha 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-018/10, mediante el cual se determinó la integración de las Comisiones de Consejeros Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Sergio Castañeda Carrillo, Everardo Vargas Jiménez y Juan José Alcalá Dueñas como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

2º. Con fechas 14 catorce y 20 veinte de enero de 2011 dos mil once, fueron recibidos en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde se registraron con los números de folio 0031 y 0048, respectivamente, escritos signados por la C. ROSA ELBA NAVARRO SOLANO, representante común de la asociación de ciudadanos denominada "JALISCO EN ACCIÓN" a través del cual, con el primero informa su

intención de obtener el registro como Agrupación Política Estatal y con el segundo cambio de domicilio de la Asamblea Estatal Constitutiva.

3°. Con fecha 20 veinte de enero de 2011 dos mil once, el Secretario Ejecutivo dictó acuerdo administrativo en el que, entre otras cosas, tuvo por recibido el aviso de intención para obtener el registro como agrupación política estatal y celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva; asimismo se designó al ciudadano Jesús Espinosa Magallón, abogado adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, con la finalidad de que representara a este instituto electoral en la celebración de dicha Asamblea, de cuyo nuevo lugar para su celebración se tomó debida nota, notificando a la promovente de su contenido en la misma fecha, mediante el oficio número 044/11, Secretaría Ejecutiva.

4°. Con fecha 27 veintisiete de enero de 2011 dos mil once, mediante escrito signado por la C. ROSA ELBA NAVARRO SOLANO, registrado ante la Oficialía de Partes bajo folio 0079, se comunica el cambio de hora de la Asamblea Estatal Constitutiva. En la misma fecha, mediante el oficio número 064/11, el Secretario Ejecutivo notificó a la promovente el acuerdo administrativo correspondiente.

5°. El día 30 treinta de enero de 2011 dos mil once, según se desprende de los documentos consistentes en: 1. Escritura Pública 13,547 uno, tres, cinco, cuatro, siete, pasada ante la fe del notario público titular de la Notaría Pública número 10 diez de Zapopan, Jalisco, Licenciado Carlos Híjar Escareño; 2. Acta de Asamblea Constituyente levantada por el Comité de Asamblea; y 3. Acta Circunstanciada levantada por el funcionario electoral designado para asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva, la asociación de ciudadanos denominada, "JALISCO EN ACCIÓN", celebró la asamblea estatal prevista por el artículo 4, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6°. Con fecha 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 0090, escrito signado por la C. ROSA ELBA NAVARRO SOLANO, representante común.



de "JALISCO EN ACCIÓN", a través del cual solicitó el registro como Agrupación Política Estatal.

7º. Con fecha 10 diez de febrero de 2011 dos mil once, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, dictó acuerdo administrativo mediante el cual, tuvo por recibida la solicitud de registro y sus anexos y ordenó remitir el expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de "JALISCO EN ACCIÓN" como Agrupación Política Estatal a la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, a fin de que proceda a revisar los documentos de mérito, en términos del artículo 9, párrafo 1, fracción III del citado reglamento.

8º. El día 15 quince de febrero de 2011 dos mil once, mediante memorándum número 022/II Secretaría Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hizo del conocimiento de esta Comisión el contenido del acuerdo citado en el punto anterior, remitiendo el expediente integrado con motivo de la solicitud de "JALISCO EN ACCIÓN" como Agrupación Política Estatal, a fin de proceder a su estudio y dictaminación.

### CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 136, párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las comisiones se conformarán con tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico. En ese sentido mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-018/10, se constituyó, entre otras, la Comisión de Participación Ciudadana integrada por los Consejeros Electorales Sergio Castañeda Carrillo, Everardo Vargas Jiménez y Juan José Alcalá Dueñas, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.



Código y que se regulan en el presente reglamento, se requerirá a la agrupación peticionaria para que proceda a subsanar lo conducente dentro de un término no mayor de diez días naturales;

- IV. En un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que le fue turnado el expediente de solicitud de registro de la agrupación política, la Comisión formulará el proyecto de dictamen relativo, mismo que será sometido a la consideración del Consejo General para su aprobación;
- V. El Consejo General dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de la solicitud de registro como agrupación política resolverá lo conducente; y
- VI. Si el Consejo General otorga el registro, ordenará por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto la expedición del certificado correspondiente y la publicación del mismo en el periódico oficial del Estado de Jalisco, mismo que surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección. En caso de negativa, el Consejo General emitirá el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, el cual se notificará en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por la agrupación interesada.

Ello, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, sin perjuicio de que para efecto de los plazos establecidos en el reglamento en cita, se estará a lo dispuesto por el Reglamento Interior en su artículo 5 párrafos primero y segundo, respectivamente.

Vº. Que de conformidad con el antecedente 6º, con fecha 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 0090, escrito signado por la C. ROSA ELBA NAVARRO SOLANO, quien se ostenta como representante común de "JALISCO EN ACCIÓN", a través del cual solicita el registro como Agrupación Política Estatal, acompañando para tal efecto, diversos anexos para su revisión.



VIº Que la Dirección de Prerrogativas a los Partidos Políticos tiene en el numeral 33 Tetra, párrafo primero, fracción I, del Reglamento Interior del organismo electoral, la atribución de coadyuvar en la integración de los expedientes de la agrupaciones políticas que soliciten su registro, por lo que le fueron turnadas las constancias relativas para su conocimiento y oportuna intervención, en ejercicio de las atribuciones conferidas en relación al procedimiento de registro materia del presente dictamen.

VIIº. Que conforme a lo establecido en el antecedente 7º y 8º, con fecha diez de febrero de 2011 dos mil once, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, dictó acuerdo administrativo mediante el cual, entre otras cosas, tuvo formalmente recibida la solicitud de registro y sus anexos y en razón de que fueron exhibidos la totalidad de documentos requeridos en los artículos 4, párrafo 1, fracción III y 7 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ordenó remitir el expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de "JALISCO EN ACCIÓN" como Agrupación Política Estatal a la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, a fin de que proceda a revisar los documentos de mérito, en términos del artículo 9, párrafo 1, fracción III del citado reglamento. Dicho acuerdo se hizo del conocimiento a esta Comisión, el día 15 quince de febrero de 2011 dos mil once, mediante memorándum número 022/11 Secretaría Ejecutiva.

VIIIº. Que la Comisión de Participación Ciudadana se avocó al estudio de la solicitud de registro de "JALISCO EN ACCIÓN" como agrupación política estatal, así como de los documentos que fueron acompañados a la misma, a efecto de determinar si ésta cumple con los requisitos estipulados tanto en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo siguiente:

El artículo 63, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco establece:

*Artículo 63*

1. Para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:
  - I. Contar con un mínimo de 500 asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; y
  - II. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partida.
2. Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.

Por otra parte, los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señalan lo siguiente:

*Artículo 4.*

1. Para obtener el registro como agrupación política estatal, se deberán seguir los pasos siguientes:
  - I. Comunicar mediante escrito al Consejo General, a través de un representante común o representante legal en el caso de estar previamente constituidos como asociación civil, su intención de obtener el registro como Agrupación Política Estatal, así como la fecha de celebración de su asamblea estatal constitutiva, cuando menos quince días de anticipación a la celebración de la misma, a fin de que un representante del Instituto Electoral esté presente en ella, y acompañar a dicho escrito, los siguientes documentos:
    - a) Lista de asociados por escrito y en medio magnético, conforme al formato establecido para tal efecto, ordenada alfabéticamente y, en su caso, agrupadas por municipio, la que deberá constar con quinientos asociados, por lo menos. El formato de lista se agrega al presente reglamento como anexo I; y,





b) Proyecto de los documentos básicos.

II. Celebrar la asamblea estatal ante la presencia de un fedatario público o quien haga sus veces, y de un representante del Instituto Electoral, quienes procederán a verificar lo siguiente:

a) Que en dicho acto se encuentren presentes el mínimo de asambleístas que establece el Código para obtener el registro como Agrupación Política Estatal. Para constatar tal circunstancia, se utilizará la lista de asociados presentada por la organización al Instituto y comprobará que el nombre del asociado concuerde con el que se consigna en la credencial para votar con fotografía presentada por el mismo;

b) Que se aprueben los documentos básicos; y

c) Que se elijan integrantes propietarios y suplentes de cada uno de sus órganos directivos de conformidad con los estatutos, que éstos acepten el cargo y se identifiquen con credencial para votar con fotografía.

III. Una vez realizado lo anterior, la organización interesada presentará durante el mes de enero del año anterior al de la elección, ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, para su posterior remisión al Consejo General, una solicitud de registro como agrupación política, anexando a la misma la siguiente documentación para su revisión y aprobación:

a) El acta de la asamblea estatal referida en la fracción II, párrafo 1, del presente artículo, debidamente firmada por los integrantes de la mesa directiva electa en la asamblea, en la que se señale la estructura del órgano directivo estatal, la estructura en su caso de las delegaciones municipales, los integrantes propietarios y suplentes de cada uno de los órganos mencionados y la aprobación de los documentos básicos de la agrupación, en los términos antes señalados. Asimismo, la organización deberá de señalar en el testimonio del acta el domicilio oficial de su órgano directivo estatal, el de las delegaciones con que cuente en el Estado, así como los nombres y domicilios de los delegados.

- b) Los documentos básicos aprobados en la asamblea estatal.
- c) Manifestación de voluntad de cada miembro de la organización para que la misma sea registrada como agrupación política, conforme al formato establecido para tal efecto y que se agrega al presente reglamento como anexo II.
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los asociados, con domicilio en el Estado de Jalisco.
- e) Documento oficial que compruebe el domicilio en el Estado de Jalisco del órgano directivo estatal y en su caso el de las delegaciones con que cuente la agrupación en el Estado.

*Artículo 5.*

- I. Los escritos de aviso de intención de obtener el registro como agrupación política estatal y celebración de la asamblea estatal, así como el de solicitud de registro de las agrupaciones políticas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Nombre completo del representante común;
- II. Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad) ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara y autorizados para oír y recibir notificaciones; en su caso, su número telefónico y correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados;
- III. Denominación de la agrupación política estatal a registrar, diferente a cualquier otra agrupación política o partido político; y
- IV. Firma autógrafa del representante común.

*Artículo 6.*

1. La lista de mínimo quince asociados se deberá presentar conforme al formato que se agrega al presente reglamento como Anexo I y deberá estar ordenada alfabéticamente, agrupada por municipios y contar con los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
- II. Clave de elector;
- III. Foto de la credencial para votar;
- IV. Domicilio particular en el Estado de Jalisco;
- V. Sección electoral; y
- VI. Firma.

*Artículo 7.*

1. Los documentos físicos de las agrupaciones políticas estatales se integrarán por los documentos que se enumeran a continuación:

- I. Declaración de principios;
- II. Programa de acción;
- III. Los estatutos que normen sus actividades, deberán contener al menos las estipulaciones siguientes:
  - a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro de decisión de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los asociados o cuando no sea posible con la mayoría simple de delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de dichos delegados o representantes. Así mismo, se deberá señalar las facultades y obligaciones de dicha asamblea.

Para la toma de decisiones por los asociados o sus representantes al interior de la agrupación, por medio de sesión o de la asamblea estatal u órgano equivalente,



**IEPC**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
**JALISCO**

deberá adoptarse como regla para que exista quórum, la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes como criterio básico. Así también deberá incluirse la mención al respecto de que existiendo quórum, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes adoptadas por la mayoría que se requiera, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes;

- b) La periodicidad con que deberá celebrarse las sesiones de la asamblea estatal u órgano equivalente;
- c) Las formalidades que se deberán cubrir para la emisión de la convocatoria para las asambleas, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día, el lugar y la hora de celebración), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los asociados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla;
- d) Con excepción de disposición especial, existirá quórum cuando asista la mayoría simple de sus asociados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;
- e) Los tipos de sesiones que se habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como los métodos de votación mediante los cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
- f) Un comité directivo estatal u órgano equivalente que será el representante estatal de la agrupación, así como la mención de sus facultades y obligaciones;
- g) En su caso, los comités o equivalentes en diversos municipios de la entidad;
- h) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el Código y de conformidad a lo estipulado en el Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco.

- i) Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante la asamblea estatal u órgano equivalente, que deberá ser cuando menos anual;
- j) La descripción de derechos y obligaciones de los asociados, dentro de los cuales se incluirá el de participar personalmente o por medio de delegados o representantes en las asambleas estatales, así como el de poder ser integrante de los órganos directivos;
- k) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los asociados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor;
- l) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo;
- m) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación;
- n) El número mínimo de asociados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a sesión de la asamblea estatal y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación;
- o) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el enjuiciamiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato;
- p) La obligación de llevar un registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;
- q) Manifestación de la obligatoriedad a sujetarse, además de lo que establezcan sus estatutos, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General;

- r) Causales y reglas para la disolución y liquidación de la agrupación;
- s) Los integrantes de sus órganos de Gobierno no podrán estar integrados por más de las dos terceras partes del mismo sexo y
- t) No podrá existir ningún tipo de discriminación.

*Artículo 8.*

*1. Las manifestaciones de voluntad de cada asociado se deberán presentar conforme al formato que se agrega al presente reglamento como Anexo II, donde constarán:*

- I. El nombre(s) y apellido(s);*
- II. Domicilio particular en el Estado de Jalisco;*
- III. La manifestación de voluntad formal de asociación;*
- IV. La mención de que el acto de adherirse a la agrupación de que se trate es libre y voluntario;*
- V. El conocimiento del objeto de dicha agrupación y del contenido de sus documentos básicos;*
- VI. La fecha de firma del formato, no podrá tener una antigüedad mayor a cuatro meses; y*
- VII. Firma autógrafa o huella digital; para el caso de que el asociado no pueda o sepa firmar.*

IX. Que el cumplimiento de los requisitos establecidos en los preceptos antes citados por lo que ve el artículo 4, párrafo 1, fracción I, incisos a) y b), en relación con lo

previsto en el numeral 6 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, estos deben tenerse por satisfechos, toda vez que con fecha 14 catorce de enero de 2011 dos mil once, se presentó el escrito de intención para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, con la siguiente documentación:

1) Lista de asociados "JALISCO EN ACCIÓN", por escrito y en medio magnético, de acuerdo al formato aprobado como Anexo I del Reglamento de Agrupaciones Políticas del organismo electoral, conforme lo siguiente: a) apellido paterno, apellido materno, nombre (s); b) folio de la credencial para votar; c) clave de elector; d) sección electoral; e) domicilio particular; y f) firma.

2) Un ejemplar del proyecto de documentos básicos integrados por la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la asociación;

3) 01 un legajo de formatos sobre la manifestación de voluntad de adherirse a la agrupación política, signados por diversos ciudadanos con firmas en original; y,

4) 01 un legajo de copias simples de credenciales de elector con fotografía de diversos ciudadanos, con lo que se demuestra presuntamente la existencia de más de 500 quinientos asociados a la organización.

X. En lo que concierne a la fracción II del mismo artículo, debe tenerse por satisfecho, toda vez que el día 30 treinta de enero de 2011 dos mil once, se llevó a cabo la Asamblea Estatal Constitutiva de "JALISCO EN ACCIÓN", en la que estuvieron presentes el notario público titular de la Notaría Pública número 10 diez de Zapopan, Jalisco, Licenciado Carlos Híjar Escareño y ciudadano Jesús Espinosa Magallón, abogado adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, según se desprende de la escritura pública 13,547 uno, tres, cinco, cuatro, siete; y del acta circunstanciada levantada por el funcionario electoral designado para asistir.

XI. En lo atinente al inciso a) de la fracción II del precepto referido, deber tenerse por satisfecho el requisito, toda vez que del "Acta de Asamblea Constituyente Jalisco en Acción" levantada y signada por el comité de Asamblea; así como de su respectiva

protocolización, formalizada en la escritura pública referida; y acta circunstanciada levantada por el funcionario electoral designado para asistir a la asamblea se desprende, que estuvieron presentes en la misma, más de 500 quinientos ciudadanos, número mínimo que se requiere para celebrar la asamblea estatal constitutiva y obtener el registro como agrupación política estatal; habiendo iniciado con un cuórum de 542 quinientos cuarenta y dos ciudadanos; y posteriormente llegaron otros ciudadanos más, hasta completar un total de 742 setecientos cuarenta y dos, respecto de los cuales se llevó a cabo el procedimiento de identificación y registro, -previa comprobación de que sus datos concordaban con los de su credencial para votar con fotografía-.

XII. Continuando con el análisis del mismo artículo, en lo relativo al inciso b) de la fracción II, respecto de la aprobación de los documentos básicos, debe tenerse por satisfecha la prescripción, toda vez que en la referida escritura pública; en el Acta de Asamblea Constituyente levantada por el comité de Asamblea; así en el acta circunstanciada levantada por el funcionario público designado para asistir a la asamblea, se advierte que fueron aprobados los documentos básicos de "JALISCO EN ACCIÓN" así como las reformas propuestas.

XIII. En lo relativo al inciso c) de la fracción II, del mismo numeral, concerniente a la elección de integrantes de los órganos directivos y a la aceptación del cargo, debe tenerse por satisfecho puesto que en la citada escritura pública; en el Acta de Asamblea Constituyente levantada por el comité de Asamblea y en la referida acta circunstanciada, se aprecia que fue electo el Consejo Estatal e integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de "JALISCO EN ACCIÓN", con base en la regla de equidad entre mujeres y hombres prevista en sus estatutos, los cuales aceptaron el cargo y rindieron la protesta correspondiente.

XIV. Que por lo que ve a los requisitos que establece el párrafo 1, fracción III del multiinvocado numeral, estos deben tenerse por satisfechos, toda vez que con fecha 31 treinta y uno de enero de 2011 dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes del organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 0090, escrito signado por el C. ROSA ELBA NAVARRO SOLANO, representante común de "JALISCO EN ACCIÓN", a través del cual solicita el registro como Agrupación Política Estatal, a





dicho escrito se acompañaron los documentos que para tal efecto se señalan en sus incisos a) al e), antes transcritos.

XV. Cabe destacar, que la mencionada "Acta de Asamblea Constituyente Jalisco en Acción", se encuentra firmada por los integrantes electos de la Mesa Directiva de la citada asamblea. Asimismo, en ella se señala que el domicilio oficial del órgano directivo estatal es el ubicado en la calle Floresta 1366, número 14, interior 1442, Colonia Rinconada de la Floresta, en Guadalajara, Jalisco; encontrándose anexo un recibo en original de la Comisión Federal de Electricidad, para acreditar el domicilio del órgano directivo estatal, por tal motivo, dicho requisito debe tenerse por cumplido.

XVI. Ahora bien, por lo que respecta a los requisitos que establece el artículo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, estos deben tenerse por satisfechos, toda vez que tanto del escrito mediante el que la C. ROSA ELBA NAVARRO SOLANO, informa de la intención de la asociación de ciudadanos que representa de constituirse como agrupación política estatal; así como, del que presenta para solicitar el registro de la misma, señala nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, la denominación de la agrupación y la firma autógrafa de la misma.

XVII. Que en cuanto al requisito referido en el artículo 5, párrafo 1, fracción III, del reglamento de la materia, se procedió a la revisión de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostente con una denominación distinta a cualquier otra agrupación política o partido político sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político", concluyéndose que al denominarse la solicitante Agrupación Política Estatal "JALISCO EN ACCIÓN" y al presentar su documentación con dicha denominación, no se contraviene la disposición en cita, al no existir registro en los archivos del organismo electoral de ningún partido o agrupación política estatal o nacional que la ostente.

XVIII. Que, en lo relativo a los requisitos que establece el artículo 7, párrafo 1, fracciones I, II y III, incisos a) a t) del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, esta Comisión advierte, que tanto en el escrito mediante el que la asociación de ciudadanos

"JALISCO EN ACCIÓN", comunica su intención de obtener el registro como agrupación política estatal, así como en el que se solicita el registro, se acompañan la declaración de principios, el programa de acción, así como los estatutos; si bien, cabe destacar, que los estatutos presentados inicialmente fueron reformados por acuerdo de la Asamblea Estatal Constitutiva.

Ahora bien, del análisis de los principios y el programa que postula la asociación así como de los Estatutos, a la luz de las hipótesis normativas referidas, se determina que se ajustan en todos sus extremos a lo preceptuado, por lo que se tiene por cumplido el requisito.

XIX. Que, en lo relativo a los requisitos que establece el artículo 8 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, esta Comisión advierte que las manifestaciones de voluntad que acompañaron a su solicitud, contienen los elementos establecidos por las fracciones I al VII del referido precepto normativo.

XX. Que una vez analizada la solicitud y documentación presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tendiente a la obtención de registro como Agrupación Política Local por la asociación de ciudadanos denominada, "JALISCO EN ACCIÓN", esta Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, resuelve que se apega a lo previsto en sus extremos a lo previsto por el Código Electoral y el Reglamento de la materia, por lo que determina proponer al Consejo General del organismo electoral, se pronuncie en sentido favorable declarando procedente el registro de la misma.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV; de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 61; 63, párrafos 1 y 2; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; 136; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 33 Tetra, párrafo 1, fracción I, 48, párrafo 1, fracción VI y 54 párrafo 1, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 4, 5, 6, 7, 8 y 9, párrafo 1, fracción III del Reglamento

Licenciado Juan José Alcalá Dueñas  
Consejero Electoral Presidente de la Comisión  
de Participación Ciudadana

Licenciado Everardo Vargas Jiménez  
Consejero Electoral integrante de la  
Comisión

Licenciado Sergio Castañeda Camillo  
Consejero Electoral integrante de la Comisión.

Lic. Griselda Beatriz Rangel Juárez  
Secretario Técnico